



ACUERDO DE ENTENDIMIENTO RELATIVO AL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DEL RÍO VERDE, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO DE GUANAJUATO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GUANAJUATO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; Y, POR OTRA PARTE, EL ESTADO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "JALISCO", REPRESENTADO POR EL MTRO. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; IDENTIFICÁNDOSE A LOS SUSCRIPTORES DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES, DECLARACIONES Y ACUERDOS:

MANIFESTACIONES

I.- De conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, constituyendo una obligación a cargo del Estado el garantizarlo.

II.- La cuenca del río Verde comprende una extensión en superficie de 20,705 kilómetros cuadrados, dentro de los territorios de los Estados de Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco, San Luis Potosí y Zacatecas; se ubica dentro de las coordenadas geográficas 101° 20' 00" a 103° 16' 40" Longitud Norte y está integrada por los ríos San Pedro, Encarnación Aguascalientes, El Salto, Jalostotitlán, Lagos, Verde y sus afluentes.

III.- Por las necesidades de abastecimiento de agua para la población de los estados de Guanajuato y Jalisco, mediante decreto publicado el 7 de abril de 1995 se declaró la reserva de las aguas nacionales superficiales del río Verde para usos doméstico y público urbano, por un volumen anual máximo de 504'576,000 metros cúbicos de agua; reservándose un volumen de 119'837,000 metros cúbicos para el Estado de Guanajuato y 384'739,000 metros cúbicos de agua para el Estado de Jalisco.

IV.- A efecto de que parte del volumen de agua reservado al estado de Jalisco se destine para uso pecuario; el ejecutivo del estado de Jalisco solicitó a la Comisión Nacional del Agua apoyos en materia de agua para favorecer principalmente a los productores ganaderos de los municipios ubicados en la cuenca del río Verde, por lo que el Ejecutivo Federal, mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 1997, reformó los párrafos primero y segundo del artículo 2o. del decreto de 3 de abril de 1995 publicado el 7 del mismo mes y año para reducir de los 384'739,000 metros cúbicos de agua que tiene reservado el Estado de Jalisco, la cantidad de 12'600,000 metros cúbicos de agua, a fin que esta última pueda ser utilizada para actividades pecuarias y destinar los 372'139,000 metros cúbicos restantes para usos doméstico y público urbano.

V.- En tales condiciones y a efecto de materializar el máximo aprovechamiento de las aguas del río Verde, reservadas mediante los decretos presidenciales antes citados, la Comisión Nacional del Agua, asignó mediante el Título de Concesión número 08JAL153431/12HBDA11, un volumen



anual de 11'983,680 de metros cúbicos de aguas superficiales del río Verde, en beneficio de los habitantes de la ciudad de Tepatlán y mediante el Título de Concesión número 08JAL155095/12HAOC15, un volumen anual de 176'601,600 de metros cúbicos de aguas superficiales del río Verde, en beneficio de los habitantes del Área Metropolitana de Guadalajara. De manera análoga, mediante Título de Concesión número 08JAL155604/12/HBOC15, la Comisión Nacional del Agua asignó al Organismo Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, un volumen anual de 119'837,000 de metros cúbicos de aguas superficiales del río Verde extraídas en beneficio de los habitantes de la ciudad de León, Guanajuato. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en las condiciones específicas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que señala el anexo 1.1 del mencionado título de asignación.

VI.- El primero de septiembre de 2005, la Comisión Nacional del Agua, "GUANAJUATO" y "JALISCO", suscribieron el *ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y LOS EJECUTIVOS DE LOS ESTADOS DE GUANAJUATO Y JALISCO, PARA LLEVAR A CABO UN PROGRAMA ESPECIAL SOBRE LOS ESTUDIOS Y DISTRIBUCIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES DE PROPIEDAD NACIONAL DE LA CUENCA DEL RIO VERDE.*

VII.- El 16 de octubre de 2007, el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua celebró con "GUANAJUATO" y "JALISCO", un Convenio para llevar a cabo un programa especial para los estudios, proyectos, construcción y operación del Sistema Presa El Zapotillo y Acueducto El Zapotillo - Los Altos de Jalisco – León, Guanajuato, en los Municipios de Cañadas de Obregón, Mexxicacán, y Yahualica de González Gallo del Estado de Jalisco; instrumento jurídico que a la postre fue declarado inválido mediante resolución que recayó en la Controversia Constitucional número 93/2012, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 11 de octubre de 2013, en virtud de que dicho convenio no fue autorizado por el órgano legislativo estatal de Jalisco, dejando a salvo las facultades de las autoridades que en el mismo intervinieron para suscribir uno nuevo cumpliendo con las formalidades constitucionales para su plena validez y vigencia.

VIII.- Que las fuentes de aguas subterráneas se encuentran sobre-explotadas y las fuentes superficiales de abastecimiento con que actualmente se cuenta son insuficientes para satisfacer la creciente demanda de agua, para cubrir las necesidades actuales de la población del Área Metropolitana de Guadalajara, la región de Los Altos de Jalisco y la ciudad de León, Guanajuato.

IX.- En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" reconocen la necesidad de celebrar un nuevo acuerdo que modifique el citado en el apartado VI del capítulo de Antecedentes, que respete los criterios de distribución establecidos en los Decretos publicados en el DOF de 7 de abril de 1995 y 17 de noviembre de 1997 y permita contribuir a revertir la sobreexplotación de los acuíferos, así como favorecer la recuperación de las fuentes de abastecimiento, entre ellas el Lago de Chapala, y al mismo tiempo garantizar el derecho humano de los habitantes de la Área Metropolitana de Guadalajara, los municipios de Los Altos de Jalisco y la ciudad de León, Guanajuato, a tener acceso al agua potable, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DECLARACIONES

1. Declara "GUANAJUATO" que:

1.1. Es una entidad jurídica política, soberana, libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, por lo que tiene la calidad de persona moral oficial y cuenta con personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 29 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el numeral 24, fracción I, del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

1.2. Concorre a la celebración del presente acuerdo a través de su Gobernador Constitucional, Licenciado **DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO**, mismo que acredita su personalidad con la declaratoria de Gobernador Electo que en su favor fue expedida por la LXIII Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Guanajuato, mediante el decreto legislativo número 333 de fecha 18 de septiembre de 2018, publicado en el ejemplar número 190, Décima Tercera Parte, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 21 de septiembre de 2018, a virtud de la cual se encuentra facultado para la suscripción de este instrumento jurídico en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 36, 38, 77, fracciones XVIII y XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

1.3. Para todos los efectos legales relacionados con el presente instrumento señala como domicilio el ubicado en calle Paseo de la Presa Número 103, 2o. piso, Código Postal 36000, de la ciudad de Guanajuato, Gto.

2. Declara "JALISCO" que:

2.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte de la Federación, conforme lo establecen los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2.2. El Maestro **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, en su carácter de Gobernador Constitucional de "JALISCO", se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en los términos de los artículos 36, 50 fracciones XVIII, XIX y XXI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, y 4, fracciones I, II, XI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como en los numerales 7, 16, fracción IV, 24, 25, 66, de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

2.3. Señala como su domicilio para todos los efectos legales que se deriven de este Convenio, el ubicado en Avenida Ramón Corona número 31, Palacio de Gobierno, Colonia, Centro, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

3. Declaran "LAS PARTES"

3.1. A efecto de cubrir el déficit actual y atender las necesidades de la población de los estados de Guanajuato y Jalisco, se requiere que las obras de infraestructura necesarias para el aprovechamiento del río Verde suministren como mínimo: (i) 11'983,680 metros cúbicos anuales



(equivalentes a 0.38 metros cúbicos sobre segundo) para la ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, la cual ya tiene un sistema de abastecimiento en operación; (ii) 56'764,800 metros cúbicos anuales (equivalentes a 1.8 metros cúbicos sobre segundo) para Los Altos de Jalisco; (iii) 176'601,600 metros cúbicos anuales (equivalentes a 5.6 metros cúbicos sobre segundo) para el Área Metropolitana de Guadalajara, y (iv) 119'837,000 metros cúbicos anuales (equivalentes a 3.8 metros cúbicos sobre segundo) para la ciudad de León, Guanajuato.

3.2. Que se reconocen recíprocamente la capacidad con la que respectivamente comparecen a celebrar el presente instrumento, por lo que están de acuerdo con su celebración, asumiendo los siguientes:

ACUERDOS

I. **"LAS PARTES"** establecen que el **ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y LOS EJECUTIVOS DE LOS ESTADOS DE GUANAJUATO Y JALISCO, PARA LLEVAR A CABO UN PROGRAMA ESPECIAL SOBRE LOS ESTUDIOS Y DISTRIBUCIÓN DE LAS AGUAS SUPERFICIALES DE PROPIEDAD NACIONAL DE LA CUENCA DEL RIO VERDE**, de fecha 1 de septiembre de 2005, ha sido revisado y reconocen que requiere ser adecuado a las circunstancias actuales, por lo que es necesario celebrar un nuevo acuerdo que modifique el antes citado, y que permita el máximo aprovechamiento de las reservas de agua del río Verde, en los términos establecidos en los Decretos publicados en el DOF de 7 de abril de 1995 y 17 de noviembre de 1997.

II. Que en función del compromiso ofrecido por el Presidente de la República a **"LAS PARTES"** relativo a dar cumplimiento a los Decretos de reserva (por un volumen equivalente a un caudal de 15.6 metros cúbicos sobre segundo), publicados en el DOF de 7 de abril de 1995 y 17 de noviembre de 1997, la Federación deberá desarrollar con recursos propios la infraestructura necesaria que permitirá el aprovechamiento de 11.58 metros cúbicos sobre segundo que se requieren para satisfacer las necesidades de Los Altos de Jalisco, Tepatitlán de Morelos, Área Metropolitana de Guadalajara, Jalisco y la Ciudad de León, Guanajuato.

La infraestructura consiste en:

a. Presa el Zapotillo, de acuerdo con las especificaciones técnicas que determine la Comisión Nacional del Agua.

b. Acueducto Zapotillo-Los Altos de Jalisco-León, con los puntos de conexión para beneficiar a los siguientes municipios del estado de Jalisco: Cañadas de Obregón, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, Lagos de Moreno, Mexxicacán, San Diego de Alejandría, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel El Alto, Teocaltiche, Unión de San Antonio, Valle de Guadalupe, Villa Hidalgo y Yahualica de González Gallo.

c. Construcción de la Presa y sistema de bombeo Purgatorio-Arcediano, para abastecimiento de agua al Área Conurbada de Guadalajara, Jalisco, que se integra por los siguientes municipios:



Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Juanacatlán, Zapotlanejo e Ixtlahuacán de los Membrillos.

III. **“LAS PARTES”** manifiestan que los diseños y características técnicas para el desarrollo y ejecución de la infraestructura a que se refiere el punto anterior, serán materia de un Acuerdo a celebrarse con la Federación.

IV. En las reglas de operación, distribución y vigilancia que se diseñen para el manejo de los volúmenes disponibles en la infraestructura hidráulica de almacenamiento, se considerarán los requerimientos de Los Altos de Jalisco, Tepatitlán de Morelos, Área Metropolitana de Guadalajara, Jalisco y la Ciudad de León, Guanajuato, hasta alcanzar su demanda máxima.

V. Una vez construida la infraestructura para disponer del volumen referido en el acuerdo II del presente documento, la Comisión Nacional del Agua conjuntamente con **“LAS PARTES”**, a efecto de regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales en periodos de abundancia y escasez, elaborarán las reglas de operación, distribución y de vigilancia, de las aguas superficiales reservadas para **“JALISCO”** y **“GUANAJUATO”** en la cuenca del río Verde, para que la distribución sea proporcional a los volúmenes anuales máximos que se establece para cada uno de los Estados de acuerdo a lo establecido en los Decretos de reserva publicados en el DOF de 7 de abril de 1995 y 17 de noviembre de 1997.

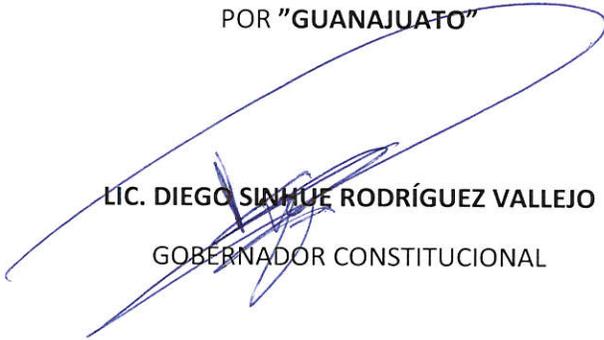
VI. **“LAS PARTES”** reiteran que en atención al compromiso ofrecido por el Presidente de la República referido en el punto de acuerdo II que antecede, presentarán ante la Federación el proyecto de Acuerdo correspondiente que modifique el diverso de coordinación suscrito el primero de septiembre del 2005, a fin de que ésta última asigne los recursos financieros que permitan consolidar y ejecutar las acciones materia de este acuerdo. Para tal efecto se conformará un grupo técnico y jurídico que elabore y de seguimiento a las reglas de operación, distribución y vigilancia de la infraestructura construida y por construir para la distribución de los volúmenes asignados en el Decreto de reserva publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de abril de 1995 y cuya reforma se publicó el 17 de noviembre de 1997. Este grupo deberá diseñar los mecanismos apropiados para el manejo del agua, considerando la alta variabilidad hídrica que se presenta en la cuenca del río Verde, y deberá buscar una nueva perspectiva de ordenamiento hídrico.

VII. **“LAS PARTES”** solicitarán a la Federación lleve a cabo los estudios, proyectos y las obras necesarias para la protección de las poblaciones que, en su caso, pudieren resultar afectadas por la ejecución de las obras materia del presente acuerdo.



Leído que fue por "LAS PARTES", lo firman en dos ejemplares, en la ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco, a los veintinueve días del mes de junio de 2019.

POR "GUANAJUATO"



LIC. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

POR "JALISCO"



MTRO. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO DE ENTENDIMIENTO RELATIVO AL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DEL RÍO VERDE, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO DE GUANAJUATO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GUANAJUATO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; Y, POR OTRA PARTE, EL ESTADO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "JALISCO", REPRESENTADO POR EL MTRO. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; IDENTIFICÁNDOSE A LOS SUSCRIPTORES DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES".